



CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que el DR. ALEJANDRO SOTO URIBE apoderado de la parte demandante presento solicitud de terminación por pago parcial de la obligación. Provea.

Alcalá, febrero 8 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | JOSE LUCIANO DAMELINES NARANJO |
| APODERADO | DR. ALEJANDRO SOTO URIBE |
| DEMANDADO | CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA |
| RADICADO | 760204089001-2020.00009.00 |
| AUTO: | N° 72 |

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Alcalá Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Son suficientes las manifestaciones del DR. ALEJANDRO SOTO URIBE apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOECARIO, seguido contra el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO HIPTECARIO, Radicado 760204089001-2020.00009.00, propuesto por JOSE LUCIANO DAMELINES NARANJO, mediante apoderada judicial, contra el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 375-18930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, de propiedad de CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA. Comunicado con oficio 251 de enero 28 de 2020. En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

Como quiera que existe embargo de remanentes comunicado con el oficio 173 de marzo 5 de 2021, procedente de este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira Risaralda, librado dentro del proceso de EJECUTIVO, propuesto por MARTHA ELENA RAMIREZ Y GILBERTO JAVIER SERNA DUQUE, contra CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, Radicación 760204089001-2010-00082-00, el embargo queda vigente dentro de ese proceso. Expídanse las constancias correspondientes.



Igualmente se advierte que sobre el predio hipotecado y embargado se encuentra vigente un embargo de jurisdicción coactiva promovido por CVC Cali, contra CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, registrado el 23 de mayo de 2016.

CUARTO: DECRETAR LEVANTAMIENTO DE EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, en el proceso ADMINISTRATIVO COACTIVO, que tramita LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, contra el demandado CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, comunicado con oficio 3222 de septiembre 9 de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

SEXTO: Notifíquesele al secuestre designado HUMBERTO MARIN ARIAS informándole que el bien inmueble secuestrado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 375-18930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, de propiedad de CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira Risaralda, librado dentro del proceso de EJECUTIVO, propuesto por MARTHA ELENA RAMIREZ Y GILBERTO JAVIER SERNA DUQUE, contra CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA, Radicación 760204089001-2010-00082-00. Expídanse las constancias correspondientes. En consecuencia deberá rendir cuantas dentro de su administración dentro de los 10 días siguientes y seguirá rindiendo cuentas ante el Juzgado que embargo los remanentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 12 de febrero 09 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 72 de febrero 8 de 2022
EJECUTORIA: febrero 10, 11, 14 de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b031d90c4fe3efecfdb5b25a915d0e7863837704782e1c27ec3f86e82e834752

Documento generado en 09/02/2022 07:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>